

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
**CIRCULAR**

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 20 y 21 de los corrientes, de nueve a once de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el Polígono de Escuelas prácticas, la fuerza de la Guardia civil de esta Comandancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 17 de Octubre de 1925

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

3167

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
**CIRCULAR**

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Martín Miguel, ha desaparecido de dicho pueblo, ignorando su paradero, el Guarda de las viñas de aquel término, Felipe García Herranz, de las señas siguientes:

Estatura 1'600 metros, color moreno, viste pantalón de pana y gabán largo bastante usado, calza abarcas, y tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se hagan las gestiones oportunas para averiguar su paradero.

Segovia, 16 de Octubre de 1925.

El Gobernador,  
**ANTONIO MAZARRASA**

3164

**Diputación Provincial**

CONCURSO

La Comisión provincial ha acordado anunciar un concurso para la

adquisición de cilindros apisonadores de tracción animal y carros cubas con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales; durante el plazo de treinta días y horas de diez a trece, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para optar a expresado Concurso se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, durante dicho plazo, extendidas en papel de una peseta y recargo correspondiente, ajustándose las mismas a las bases que a continuación se detallan:

Primera: Solo podrán concursar las fábricas y talleres nacionales.

Segunda: En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los concursantes remitirán al señor Presidente de la Excm. Diputación sus proposiciones, indicando el precio de una unidad, de dos unidades, tres unidades, etc. acompañando además los documentos siguientes:

Memoria descriptiva de cada uno de los tipos que construya; clase de material que se emplee en cada una de las partes; dispositivos adoptados para el cambio de la lanza en los cilindros; salida del agua en las cubas y llenado de éstas.

Planos, fotografías o diseños de conjunto y los de detalle que crean preciso enviar.

Lista de los accesorios y piezas de recambio que entregará con cada cilindro o con cada cuba.

Plazo de entrega, que se procurará ser el menor posible.

Tercera: Las proposiciones podrán referirse solamente a los cilindros o a las cubas o a ambas cosas si lo creyeran conveniente.

Cuarta: El adjudicatario deberá entregar los cilindros o cubas en el Almacén de Vías y Obras provinciales, situado en el Palacio provincial, en perfecto estado y en disposición de funcionar, debiendo entenderse que en el importe de la proposición presentada, van incluidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, así como

el de cualquier otro que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

Quinta: Una vez recibidos los cilindros y cubas, se efectuarán las pruebas de los mismos a presencia de una comisión de señores Diputados y del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, quien las dirigirá, siendo de cuenta del adjudicatario, cuantos gastos se ocasionen en dichas pruebas.

Sexta: El pago se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales, previa una certificación expedida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en la que constará que reúnen las condiciones exigidas, quedando el adjudicatario obligado al pago de cuantos impuestos o arbitrios estén establecidos o puedan establecerse sobre el contrato de que se trata, así como los gastos que ocasionen la publicación de anuncios.

Séptima: La Excm. Diputación provincial se reserva el derecho de admitir la proposición que crea más conveniente o rechazarlas todas, sin que tengan derecho a reclamación alguna los concursantes.

Octava: Para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente Concurso, se señala como domicilio de ambas partes el de esta ciudad.

Segovia, 15 de Octubre de 1925.  
 — El Presidente de la Diputación,  
**Segundo Gila.**

3166

**Gobernación**

Dirección general de Administración

Vista por la Junta creada por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, la reclamación formulada por D. Eufemio Martín Correa, con fecha 17 de Agosto último, contra su separación del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Chañe, en esa provincia, acordada por dicha Corporación en 1916, solicitando su reposición en dicho cargo, que el año 1922 le fué negada por la Alcaldía, fundándose en que se hallaba ostentando el cargo de Concejal; la Junta, en sesión celebrada el 21 de Septiembre del año corriente, acordó desestimar dicha reclamación por entender que D. Eufemio Martín Correa renunció el cargo

de Secretario de aquel Ayuntamiento al aceptar el de Concejal del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo al artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no cabe recurso alguno, y debiendo V. S. publicarla en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 —Madrid, 23 de Septiembre de 1925.  
 —El Presidente de la Junta, Moler.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

**Gobernación**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por acuerdo del Directorio Militar fecha 25 del mes corriente, para celebrar el concurso-oposición que para el ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad previene el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1924

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso-oposición para proveer 10 plazas de alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, debiendo comenzar los ejercicios en el mes de Enero de 1926.

2.º Que por la Dirección general de Sanidad se redacten y publiquen los programas y Reglamento por que haya de regirse el concurso-oposición; y

3.º Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1924, los alumnos que ingresen en la Escuela Nacional de Sanidad disfrutará de cuantos derechos les confieren la citada Soberana disposición, y al finalizar el ciclo de estudios, si éstos se realizan y terminan con sujeción a las condiciones que establezca el oportuno Reglamento, los aprobados pasarán a desempeñar, indistintamente, las plazas vacantes de Sanidad interior, Sanidad exterior e Instituciones sanitarias, con el sueldo correspondiente a la categoría de ingreso en los citados Cuerpos. Los no aprobados serán baja en la Escuela y en el escalafón de funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1925.)



Habiéndose presentado casos concretos que obligan a determinar la situación jurídica de aquellos Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que han quedado en situación de excedencia forzosa, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por haber sido agregado el Ayuntamiento cuya Secretaría desempeñaban a otro de mayor vecindario, y siendo evidente que tales funcionarios deben ser considerados en activo, aunque circunstancialmente y por ministerio de la ley se hallen sin prestar servicio, debiéndose ser reconocidos todos los derechos que corresponden a los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Secretarios excedentes por razón de agrupación forzosa del Municipio, cuya Secretaría desempeñaban, sean considerados como Secretarios en propiedad y en situación activa, a los efectos de poder concursar Secretarías de su clase, en cuyos términos deberá entenderse adicionada la disposición contenida en el número segundo de la Real orden de 1.º de Octubre corriente, publicada en la *Gaceta* del 2.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta* de 7 de Octubre de 1925.)

Ilmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de Agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el or-

den de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo. Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Albacete: Pozo-Lorente, 2.500 pesetas.

Alicante: Busot, 2.500.

Almería: Turrillas, 2.500.

Ávila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos, 2.000; Zapardiel de la Cañada, 2.500.

Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Barcelona: Ayguafreda, 2.000; Bigas, 2.500; Fogas de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llissá de Vall, 2.000; Montmany, 2.000; Montmeló, 3.000; Montseny, 2.000; Parets, 4.500; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de Mar, 5.000; La Roca, 5.000; San Faustino de Capcentellas, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Ronzana, 3.600; Subirachs, 4.500.

Burgos: Cobia, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500.

Canarias: Agüines, 4.000; Firgas, 1.000.

Castellón de la Plana: Chert 4.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 2.500; Tirig, 3.000.

Ciudad Real; Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000.

Cuenca: Belinchón, 3.000; Carrasosa del Campo, 3.000; Collados, 2.000; Hontecillas, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Portilla, 2.000; Valverdijo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casauells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigás, 2.500; Montrás, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Vianya, 4.000; Villalonga, 2.000.

Granada: Albondón, 4.000; Alcadia de Cuadix, 2.500; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Cájar, 2.500; Campotéjar, 3.000; Cáñar, 2.500; Castillejar 4.000; Cijuela, 3.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charches, 3.000; Churriana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuente - Vaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Gójas, 3.000; Gualchos, 4.000; Huélagos, 3.000; Huénejar, 4.000; Huétor-Taajar, 4.000; Itrabo, 3.000; Jacar, 2.500; Jun, 2.000; Laporcillas, 2.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Loras, 2.500; Lubros, 3.000; Lújar, 3.000; Malá, 3.000; Molvizar, 3.000; Monachil, 4.000; Morera, 3.000; Murta, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Piñar, 4.000; Pitres, 2.500; Polícar, 2.000; Polopos, 4.000; Pórtu-

gos, 2.500; Quentar, 3.000; Restabal, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujillos, 2.000; Villanueva de Mesia, 2.500; Viznar, 2.500; Yáfor, 2.500.

Guadalajara: Armuña de Tajuña, 2.000; Gualda, 2.000; Guijosa, 2.000; Jirueque y Castilblanco de Henares, 2.000; Millana, 2.500; Negredo, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Saimerón, 2.500; Selas, 2.000; Semillas y Las Cabezas, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca de Uceda, 2.000.

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Bentue de Rasal, 2.500.

Jaén: Aldequemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.000.

León: Almanza, 2.500; Carracedelo, 4.000; Riaseco de Tapia, 3.000; Salomón, 2.500; Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Lérida: Castellciutal y Anserrall, 2.500; Civis Ars y Alcabell, 2.500; Pallargas, 2.500.

Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000; Mancarrés y Alejón, 2.000; Murrillo de Río Leza, 3.000.

Madrid: Aldea del Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500.

Málaga: Alfaratejo, 2.500; Faraján, 2.500; Ollas, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Calzadilla de la Cueva, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monleras, 2.500; Pizaral, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500.

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000.

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévalo, 2.000.

Tarragona: Albiñana, 2.500; Bañeras, 2.500; Benitallat, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000; Catsanes, 2.500; Constanti, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidell, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Mas de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréns, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Pobla de Montornés, 2.500; Poboleda, 2.500; Pratdip, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Riudecañas, 2.500; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpetua, 2.000; La Secuita, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespellá, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vilavert, 2.500.

Teruel: Ladrúñán, 2.000; Sarión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambroz, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Adzaneta, de Algaida, 2.500; Alacüas, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albuisch, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alcublas, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfár, 3.000; Almacera, 4.000; Almoines, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Bélgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de les Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolbaite, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chirribella, 3.000; Estivella, 3.000; Fabareta, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Cenollet, 2.000; Montserrat, 4.000; Navarrés, 4.000; Palma de Gandia, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Sadén, 2.000; Real de

Gandia, 3.000; Sedaví, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Cofrentes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Bocigas, 2.000; Castromembibre, 2.000; Castromonte, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Fréscano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín y Valdehorna, 2.000.

(*Gaceta* del 9 de Octubre de 1925.)

## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Junta del Crédito Agrícola se dirige a esta Ponencia con fecha de hoy, manifestando que habiendo gran número de solicitudes de préstamos con garantías de depósitos de trigo en las condiciones exigidas por el Real decreto-ley de 6 de Julio último, a excepción de la póliza de seguro contra incendios del trigo depositado, por encontrarse tal operación de seguros en trámite, por grande que sea la actividad de las Compañías aseguradoras no es posible a la Comisión ejecutiva resolver sobre tales peticiones de préstamo en condiciones perfectamente legales dentro del plazo de cinco días impuesto por el Real decreto-ley antes citado, debido a que no pueden cerrarse las cuentas sin haber recibido la póliza correspondiente al seguro del trigo a que corresponde la petición.

Propone, como medio suficiente para obviar la mayor parte de los inconvenientes indicados, que se autorice a la Comisión ejecutiva para realizar el seguro contra incendios del depósito de cada peticionario que no remita con su instancia la póliza correspondiente por cuenta del peticionario, descontándose del importe del préstamo que se conceda la cantidad que la Comisión ejecutiva abone por la prima de la expresada póliza; dando orden al Banco de España de que al hacer efectivo el interesado el importe del préstamo descuente el de la prima, que lo ingresará en la cuenta corriente de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta del Presidente de la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, ha tenido a bien disponer que se autorice a la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva de referencia para que en los casos de peticiones de préstamos con garantía de trigos que, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de Julio último hayan presentado su petición con todos los requisitos prescritos en dicha soberana disposición, y a los que sólo faltara la póliza acreditativa del seguro contra incendios del trigo depositado en garantía, pueda la Comisión ejecutiva realizar el seguro del depósito correspondiente por cuenta del peticionario, descontándose del importe del préstamo que se conceda la cantidad abonada por la prima de la póliza de seguro, a cuyo efecto lo comunicará al Banco de España, para que al hacer efectivo el préstamo al interesado se descuente de su importe el de la prima de seguro, ingresando éste en la cuenta corriente de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-



de a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—P. D., Francisco Ruiz del Portal.  
Señor Gobernador del Banco de España.  
(Gaceta del 15 de Octubre de 1925)

**Trabajo, Comercio e Industria**

**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en la interpretación y alcance de las Reales órdenes de 5 y 14 de Septiembre último (Gacetas del 6 y 9, respectivamente), por lo que se refiere a la información pública de que en ellas se trata y con objeto de hacer lo más eficaz posible la labor de la Comisión nombrada para estudiar el Reglamento y desarrollo de la industria frigorífica en España.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ayuntamientos de poblaciones de más de 30.000 habitantes, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Asociación general de Ganaderos del Reino, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Ligas Vizcaina y Guipuzcoana de Productores, Compañías de Ferrocarriles y en general por cuantas entidades oficiales y particulares se interesen en la conservación, exportación e importación de productos y en cuantos problemas resuelve la industria del frío, envíen a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente disposición, información escrita dirigida al señor Secretario de la Comisión de Reglamentación frigorífica, y en relación con los intereses afines a cada una de dichas entidades, sobre los extremos que siguen: Mejor utilización en depósitos, sino también a su distribución, transporte, venta y consumo; instalaciones frigoríficas existentes, con el mayor número de datos posibles; soluciones que cada entidad considere más convenientes para el desarrollo y mejor aplicación de la industria del frío, y tratándose de Sociedades particulares, señalar también las garantías y auxilios que consideren necesarios les conceda el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.  
Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1925.)

3163

**COMISION PROVINCIAL**

**Sesión de 7 de Octubre de 1925**

En la ciudad de Segovia, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circular en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excm. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Larios Cibatti, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente por hallarse desempeñando el cargo de Gobernador civil interino de la provincia, el Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Diputación y los señores Diputados directos titula-

res: D. Julián Santos Blanc, D. Andrés Marcos Callejo y D. Fernando Albertos Sanz; hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

División territorial.—Segovia.—Dada cuenta de la Real orden de fecha 30 de Marzo último, dictado por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación e inserta en la Gaceta de primero de Abril siguiente; en la cual se dispone que durante el plazo de seis meses, a partir de la última de dichas fechas, se abra una información pública, a la que podrán acudir las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, toda clase de Corporaciones y entidades representativas de intereses públicas, exponiendo las alegaciones y pretensiones que consideren convenientes el var al Gobierno con motivo de la rectificación de la vigente división territorial, y visto el dictamen emitido sobre el particular por la Secretaría de la Corporación; la Comisión de conformidad con aquél, acuerda acudir a la mencionada información.

Asamblea de Diputaciones.—Madrid.—Dada lectura de una carta circular del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, proponiendo la celebración, a la mayor urgencia, de una Asamblea de Diputaciones provinciales, con el fin de designar en ella una Comisión encargada de gestionar en Madrid, con plena autoridad, de los Poderes públicos la aprobación de los tributos establecidos por cada una de las Diputaciones en virtud de las facultades que las confiere el Estatuto provincial, así como los demás asuntos que se recomienden y redunden en beneficio de las Corporaciones provinciales; la Comisión acuerda adherirse a la propuesta de referencia y para en el caso de que la Asamblea llegue a verificarse, designa a los Sres. Presidente y Secretario de esta Diputación para que, en representación de la misma, concurren a ella.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada lectura de una comunicación del señor Delegado de Hacienda de la provincia remitiendo a informe de la Intervención de fondos de esta Diputación un oficio del Alcalde de Torreiglesias, en el que se contesta a otro que le dirigió dicha Delegación exigiéndole consignara en su presupuesto la cantidad de 333'38 pesetas que la Corporación municipal referida adeuda a la Diputación por moratoria, según nota facilitada a la Sección de presupuestos en fecha 4 de Mayo último, y considerando que al mencionado Ayuntamiento corresponde justificar por medio de las oportunas cartas de pago o certificación de la Intervención de fondos provinciales la veracidad de su aserto, y que en el caso de emitir el informe que se pide por la Delegación de Hacienda, saldrían perjudicados los intereses del Tesoro y los de la Corporación, por no percibir aquél el timbre correspondiente, y ésta el recargo que concede el Estatuto provincial; más el arbitrio sobre certificaciones; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda manifestar al señor Delegado de Hacienda, que en vez de emitir el dictamen que se interesa, en la sección de referencia se expedirán cuantas certificaciones se pidan sobre el particular, siempre que por el Ayuntamiento de Torreiglesias se solicite

en forma legal, abonando los derechos correspondientes.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Eduardo Navarro Cámara, Administrador del Balneario Segoviano, la relación de baños suministrados a pobres de la provincia en virtud de acuerdo de esta Comisión provincial, de cuya relación resulta que han sido facilitados 423 baños, que importan 1.588 pesetas con 25 céntimos; y considerando que en el presupuesto de la Corporación sólo figura la cantidad de 1.250 pesetas para pago de este servicio; la Comisión, acuerda darse por enterada de dicha relación, que se abonen al Sr. Navarro Cámara, las 1.250 pesetas consignadas en presupuesto, y que la diferencia de 336'25 pesetas, se incluya como crédito reconocido en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1926-27.

Cuentas provinciales.—Capital.—Participato por el señor Gobernador civil de la provincia, que por el Tribunal Supremo de Hacienda Pública, se dictó, con fecha 16 de Abril de 1925, fallo absolutorio en las cuentas de caudales, presupuestos y propiedades de esta Diputación, correspondientes al año económico de 1922-23; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase la comunicación a Depositaria a los efectos de conocimiento del señor Depositario y unión a los antecedentes de las cuentas de indicado ejercicio.

Arbitrios provinciales.—Huesca.—Emitido por la ponencia que se designó en la sesión de 11 de Septiembre último el informe relativo a la exacción de cuotas por el arbitrio sobre energía eléctrica que tenía interesado la Excm. Diputación provincial de Huesca; la Comisión acuerda aprobar dicho informe y que se dé traslado del mismo a la repetida Diputación a los efectos oportunos.

Aportación municipal.—Becerril.—La Comisión acuerda quedar enterada y que pase a la Intervención de fondos provinciales, del contrato firmado por el Ayuntamiento de Becerril para el pago directo a la Diputación de la aportación municipal forzosa que preceptúa el artículo 231 del Estatuto provincial.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales del presente mes, formada por el Interventor de fondos de la Diputación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 275 del Estatuto provincial.

CAPITULOS	Pesetas	Cts.
1.º Obligaciones generales..	7.640	13
2.º Representación provincial.....	2.208	41
3.º Vigilancia y Seguridad..	125	
4.º Bienes Provinciales....	916	66
5.º Gastos de recaudación..	1.675	
6.º Personal y material... ..	21.079	16
7.º Salubridad e Higiene... ..	1.833	33
8.º Beneficencia.....	41.004	16
9.º Asistencia social.....	320	83
10.º Instrucción Pública... ..	6.772	91
11.º Obras Públicas y Edificios provinciales	70.069	75
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....		
13.º Montes y Pesca.....	916	66
14.º Agricultura y ganadería	1.833	33
15.º Crédito provincial.....		
16.º Mancomunidades interprovinciales..		
17.º Devoluciones.....		
18.º Imprevistos.....	1.250	
19.º Resultas.....	266	66
<b>TOTAL.....</b>	<b>157.911</b>	<b>99</b>

Suministros al Ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de los precios medios que han de servir de base para el abono de los suministros al Ejército que se hayan ejecutado durante el mes de Septiembre último.

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'50	
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos.....	2	
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos.....	0'40	
Litro de aceite.....	2'35	
Litro de petróleo.....	1'94	
Kilogramo de carbón.....	0'21	
Kilogramo de leña.....	0'11	

Bagajes.—Riaza.—Vista una instancia suscrita por don Pedro Arranz Martín, vecino de Riaza, solicitando de la Diputación requiera a don Francisco Contreras, contratista de los Bagajes, para que abone al recurrente las cantidades que dice le adenda por los servicios prestados como bagajero por encargo del repetido señor Contreras; y considerando que los representantes que el contratista de bagajes debe tener en los cantones de la provincia son dependientes suyos, sin que la Diputación intervenga en su nombramiento, separación, retribución y demás circunstancias inherentes al servicio, y sin que tenga dicho representante para con aquélla deberes ni derechos; por lo que la reclamación del señor Arranz no es de su competencia; la Comisión acuerda manifestar a dicho señor que la Diputación no puede resolver sobre su petición, ya que se trata de un asunto particular entre el contratista de bagajes don Francisco Contreras y el recurrente.

Obras municipales.—Aguilafuente.—Solicitada por el Ayuntamiento de Aguilafuente alguna subvención de los fondos provinciales para completar la instalación de material moderno en las dos escuelas de nueva creación de la mencionada villa; y considerando que en el presupuesto de la Diputación solo existe crédito para subvencionar la construcción de escuelas; por lo que, aun cuando esta Corporación se encuentra animada de los mejores deseos, se ve en la imposibilidad legal de acceder a la pretensión del mencionado Ayuntamiento; la Comisión acuerda manifestarle que con gran sentimiento no puede acceder a la aludida pretensión.

Idem.—Valladolid.—Examinada una instancia suscrita por el Alcalde de Valladolid, en nombre y representación del Ayuntamiento, solicitando de la Diputación la concesión de alguna cantidad entre las que existen consignadas en el presupuesto provincial como auxilio para las obras que la Corporación municipal piensa realizar para la reforma de la cañería de conducción de aguas al pueblo, a cuya solicitud se acompaña el proyecto completo de las obras formado por un Arquitecto; la Comisión acuerda que antes de resolver sobre la mencionada petición, informe respecto de la obra el señor Inspector provincial de Sanidad.

Material de carreteras.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar las bases redactadas por el señor Ingeniero Director de carreteras provinciales, que han de regir en el concurso para la adquisición de cilindros de tracción animal y carros-cubas con destino a la sección de Vías y Obras provinciales; ampliar la base sexta con la adición de que los gastos que ocasione la publicación de anuncios serán de cuenta del adjudicatario, y que las mencionadas bases, convenientemente extractadas, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en «El Adelantado de Segovia» y en el diario de Madrid «A. B. C.»

Personal de carreteras.—Capital.—Vista la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales con fecha 15 de Septiembre último, expresando la conveniencia de cubrir, mediante los oportunos exámenes, las plazas que se hallan vacantes de peones camineros al servicio de



la Diputación; examinado el Real decreto dictado por la Presidencia del Directorio Militar con fecha seis del mismo mes sobre provisión de los destinos públicos que se reservan a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y de la Armada, y vista igualmente la propuesta formulada por la Secretaría de la Corporación respecto del particular; la Comisión acuerda dirigir atenta exposición a la Presidencia del Directorio Militar solicitando que previos los informes que sean necesarios, declare que los peones camineros dependientes de esta Diputación deben poseer, además de los conocimientos de cultura general, algunos otros teóricos y prácticos sobre la conservación de todas las partes de que consta una carretera o un camino, lo cual habrán de acreditar mediante un examen de las materias comprendidas en el programa unido al expediente y del que se remitirá una copia, expresando además en dicha exposición que esta Diputación reservará desde luego a las clases e individuos de tropa y a sus asimilados, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del anejo 4.º de la mencionada disposición, dos terceras partes de las plazas que se han de proveer; y dejando la otra tercera parte, para los solicitantes que no reúnan esa cualidad.

**Suscripciones.**—Toledo.—La Comisión acuerda suscribir a la Corporación a la Revista de Arte titulada «Toledo», que se edita en dicha Capital, y que su importe de veinte pesetas anuales, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

**Congreso municipalista.**—Madrid.—Remitidas por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, varias tarjetas de invitación para la concurrencia al Congreso municipalista que se ha de celebrar en la Villa y Corte durante los días 15 al 25 del actual; la Comisión acuerda aceptar con agradecimiento dicho envío, y designar para que concurren al acto a los señores Diputados a quien sus ocupaciones les permitan asistir, y a los señores Secretario e Interventor de la Corporación.

**Compañía Telefónica Nacional.**—Madrid.—Remitido por el señor Vicepresidente de la Compañía Telefónica Nacional de España, un ejemplar de la Revista Telefónica Española, editada por dicha Compañía, en cuya obra se consigna el desarrollo de la labor patriótica que dicha sociedad está realizando; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho envío y expresar su gratitud por ello a la tan repetida Compañía, así como por el anuncio que hace de seguir enviando los sucesivos ejemplares que vaya publicando.

**Cruz Roja Salmantina.**—Salamanca.—Leída una carta del señor Presidente de la Asamblea local de la Cruz Roja Española establecida en Salamanca participando, que el próximo día 11, se bendecirá e inaugurará el nuevo edificio donde establecerá todos los servicios encomendados a dicha institución, con cuyo motivo se celebrarán varios actos íntimos y fiestas populares a los que respetuosamente invita al señor Presidente de esta Diputación; la Comisión acuerda agradecer la mencionada invitación, adherirse a cuantos actos se celebren y facultar al señor Presidente para que, si le es posible, concurre a los mismos ostentando la representación de la Diputación de Segovia.

**Régimen interior.**—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de la Memoria circunstanciada de los servicios de esta Diputación provincial que ha redactado el señor Secretario de la Corporación para remitir a la Dirección General de Administración en cumplimiento de lo que dispone el ca-

so sexto del artículo 137 del Estatuto provincial.

**Biblioteca.—Museo.—Cervantes.**—El Toboso.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad pro cultura cervantina establecida en el pueblo del Toboso, participando que la Sociedad ha instituido una Biblioteca-Museo que llevará el título del glorioso Cervantes, y rogando que esta Diputación aporte alguna obra para la mencionada Biblioteca; la Comisión acuerda que el mencionado oficio pase a la Biblioteca provincial para que si existen ejemplares duplicados de obras relacionadas con Cervantes los envíe a la Sociedad mencionada.

**Beneficencia provincial.**—Valladolid.—Remitidos por don Diego de León y Ramos, Interventor de fondos de la Diputación provincial de Valladolid, 100 ejemplares de un cuento de que es autor, y que ha dedicado a los niños de los Hospicios provinciales; la Comisión acuerda aceptar dicho donativo, repartir los mencionados cuentos entre los niños de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y expresar la gratitud de la Corporación al autor y donante por su delicada atención.

**Beneficencia.**—Santiuste de San Juan Bautista.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Esperanza Luqueiro Arroyo, viuda y vecina de Santiuste de San Juan Bautista, con ocho hijos, el mayor de 11 años, en suplica de que la Diputación le conceda algún auxilio con que poder atender a su subsistencia y a la de sus dichos hijos; teniendo en cuenta que en el presupuesto provincial no existe consignación para esa clase de necesidades; la Comisión acuerda manifestar a la solicitante que con gran sentimiento no es posible otorgarle el auxilio que pretende, pero con el fin de ver si es posible aliviar en algo su triste situación, acuerda asimismo que por el Negociado de Beneficencia se remitan a la interesada los antecedentes precisos para ver si desea ingresar alguno de sus hijos en la sección de huérfanos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y si para la lactancia del más pequeño puede otorgársela el subsidio que tiene establecido la Diputación.

**Sección de huérfanos.**—Navas de Riofrío (La Losa).—Examinado el expediente instruido a instancia de Andrea Heras, viuda y vecina de Navas de Riofrío, solicitando el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de dos de los cuatro hijos que tiene, llamados Juan y Moisés Reques Heras, de 8 años y 22 meses de edad respectivamente, a causa de no poder atender a su subsistencia y cuidado por ser pobres de solemnidad; y visto lo dispuesto en el Reglamento por que se rigen dichos Establecimientos; la Comisión acuerda el inmediato ingreso del niño Juan en los referidos Establecimientos, lamentando no poder adoptar igual decisión respecto del Moisés por oponerse a ello el artículo 57 del citado Reglamento.

**Sección de alienados.**—Segovia.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Sor María de Jesús Cerezo Prieto, religiosa del convento de San Juan de Dios, de esta Ciudad, haber presentado síntomas manifiestos de enajenación mental, bajo la forma de manía crónica, por lo que opinan los médicos que la han observado debe ser trasladada a un Manicomio; la Comisión acuerda remitir dicha certificación al Sr. Vicario General de Religiosas Franciscanas de esta Diócesis a fin de que la presenten al Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Capital, a los efectos legales procedente, y remitir al propio

tiempo un duplicado de dicha certificación al Sr. Gobernador civil con el ruego de que la envíe al mencionado Sr. Juez, al que interesará que si no se presenta el Vicario a solicitar la instrucción del expediente judicial, lo verifique de oficio a su nombre conforme determina la Real orden de 20 de Junio de 1885.

**Sección de alienados.**—Turégano.—Examinado el expediente instruido con motivo de haber ordenado el señor Gobernador civil de la provincia el ingreso en la Sección de Observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de Catalina Borreguero Gallego, casada con Teógenes Alvarez Alvarez, por padecer enajenación mental, y constituir su libertad un peligro para el público; la Comisión acuerda ordenar al Teógenes Alvarez, por conducto del Alcalde de Navalmanzano, de donde es vecino, que con toda urgencia solicite de esta Diputación la reclusión de su esposa o se haga cargo de ella, bajo las responsabilidades que establece el Código penal; acompañado en el primer caso certificaciones expedidas por las Alcaldías de Turégano y Navalmanzano, relativas a los bienes que tenga amillarados el matrimonio y contribución que satisfagan anualmente al Tesoro por todos conceptos, así como también de los demás bienes de cualquier clase que se les conozcan; y si dicho Teógenes quiere hacerse cargo de su esposa, lo solicite también de la Diputación, comprometiéndose a asumir las responsabilidades que establece el Código penal.

**Sección de alienados.**—Turégano.—Examinado el expediente instruido a instancia de Mariano García Borreguero, vecino de Turégano, en solicitud de ingreso de la Sección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Felisa García Izquierdo, de 18 años de edad, por tener perturbadas sus facultades mentales, y estando justificados los extremos reglamentarios, a excepción del informe del Subdelegado de Medicina que emite este funcionario en dichos Establecimientos una vez reclusos los presuntos alienados; la Comisión acuerda el ingreso provisional de la enferma en la sección de observación de los mencionados Establecimientos, a reserva de lo que resulte del reconocimiento que practique e informe que emita el Subdelegado de Medicina del partido de la Capital.

**Sección de alienados.**—Valseca.—Solicitado por Josefa Calle, esposa del demente Fulgencio Velasco, que se halla recluso en el manicomio de Ciempozuelos, se le releve de la obligación que le ha impuesto la Diputación provincial de abonar 50 céntimos diarios para ayuda del pago de la pensión que la Corporación satisface al mencionado manicomio en concepto de estancias de su esposo, y teniendo en cuenta los antecedentes recogidos por la Sección de Beneficencia, y que ya en 13 de Mayo de este año se sustituyó por extemporánea la misma reclamación; la Comisión acuerda ratificarse en su mencionado acuerdo, desestimando en su consecuencia la susodicha pretensión.

**Sección de expósitos.**—Navalilla.—Solicitado por Mariano San José, vecino de Navalilla, le sea devuelto su hijo, Daniel San José López, que ingresó por el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 19 de Enero de 1925, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de los mencionados Establecimientos para que con las formalidades acostumbradas haga entrega de dicho niño a su padre.

**Sección de expósitos.**—Segovia.—Solicitado por José Gil, vecino de Se-

govia, le sea devuelto su hijo Wencelao Gil, que ingresó por el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 27 de Enero de 1922, y estando justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al Director de los referidos Establecimientos para que previas las formalidades acostumbradas entregue dicho niño a su padre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta que firmaron todos los señores asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Mariano Laros.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3114

#### Alcaldía de Hinojosa del Cerro

Para que la Junta pericial de este distrito proceda a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la tributación del año de 1926-1927, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual, las relaciones de alta acompañadas, de los documentos justificativos de tal extremo.

Hinojosa del Cerro, 7 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Abdón Cuesta.

3114

#### Alcaldía de Condado de Castilnovo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación en su día de los repartimientos de dichas riquezas, para el año de 1926-27, se hace preciso que todo individuo que en este término municipal haya experimentado variación en alguna o ambas riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, hasta el día 22 del actual.

Condado de Castilnovo, 10 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

3148

#### Alcaldía de Etreros

Todos los que hayan sufrido variaciones en la riqueza urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones o expedientes de transmisión de dominio, hasta el día 25 del actual, con el fin de incluirlas en el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este distrito, para el año 1926 a 1927.

Al mismo tiempo se advierte que el referido apéndice quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Noviembre próximo, según está mandado, y en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo crean por conveniente.

Etreros, 9 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguientes:

Ortigosa del Monte